

y la Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), para lo cual, «Explosivos Río Tinto» presentará, en la citada Delegación Provincial del Ministerio, el estudio correspondiente, en el número de ejemplares que se indica en la Orden ministerial mencionada de 26 de abril de 1977.

Diez.—Las instalaciones y los tanques de almacenamiento deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Once.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la citada Delegación Provincial del Ministerio que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de efectuar las pruebas que estime conveniente.

Trece.—E. R. T. dará cuenta de la terminación de las obras al Delegado Provincial en Huelva del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

3256 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 95, «Alcaudete», comprendida en las provincias de Jaén y Córdoba.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, petición que causó la inscripción número 95 del libro-registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11, 4.º, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 95 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo)— por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Alcaudete», comprendida en las provincias de Jaén y Córdoba, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, Adrián García Loygorri Ruiz.

3257 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de la central hidroeléctrica de Sela, en el término municipal de Las Nieves (Pontevedra), a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la provincia de Pontevedra expediente para la autorización administrativa de una central hidroeléctrica denominada «Sela», sobre el río Miño, en el término municipal de Las Nieves (Pontevedra).

En el período de información pública han formulado alegaciones los Ayuntamientos de Las Nieves y Arbo, la Cámara Agraria Local de Arbo, la Asociación para la Defensa Ecológica de Galiza (ADEGA), así como doscientos setenta y nueve vecinos de varias parroquias de los Ayuntamientos de Tomiño, Túa, Arbo, Salvatierra de Miño, Las Nieves y El Rosal.

En el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Las Nieves se indica que la Corporación Municipal no se pronuncia en favor

ni en contra en tanto no conozcan unos datos que en el escrito solicitan: El exacto emplazamiento de la presa; las afecciones y perjuicios que la construcción de la central y la presa puedan ocasionar; los planes que la empresa solicitante tenga previstos para compensar, y el estudio detallado de las consecuencias que la instalación de la central pueda traer consigo en toda la comarca del Bajo Miño.

Las cuestiones formuladas por el Ayuntamiento de Las Nieves referentes a la presa no tienen relación con la tramitación del expediente de autorización de la central, sino que corresponden a la previa tramitación de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico y habrán sido o deberían haberlo sido formuladas en ocasión del período de información pública previo a la concesión, que fue otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de diciembre de 1978.

En cuanto a las posibles afecciones y perjuicios que la construcción de la central en sí puedan producir, serán, de producirse, valorados y tenidos en cuenta en el momento oportuno para que la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), abone las pertinentes indemnizaciones de los afectados.

Las alegaciones del Ayuntamiento de Arbo se refieren exclusivamente a la construcción de la presa y creación del embalse, haciendo también referencia a una posible mejora de los medios de comunicación, preferentemente construcción de carreteras por la Empresa concesionaria o el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Se trata por tanto de alegaciones que no corresponden al expediente de autorización de la central.

Las alegaciones de la Cámara Agraria Local de Arbo hacen referencia a la construcción de la presa y embalse. Las posibles afecciones y perjuicios que pueda causar la construcción de la central, de producirse, serán tenidos en cuenta oportunamente como más arriba se dice.

Finalmente las alegaciones formuladas por don José Luis Fontela Rodríguez, en representación de ADEGA, y las de doscientos setenta y nueve vecinos de diversas parroquias de los Ayuntamientos de Tomiño, Túa, Arbo, Salvatierra de Miño, Las Nieves y El Rosal, debe entenderse se refieren a supuestos efectos del embalse, por lo que quedan ya contestadas en los párrafos anteriores.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra y demás organismos consultados;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Teniendo en cuenta el aumento de demanda de energía y la situación de crisis energética, siendo de interés la utilización de energía de origen nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Sela» en el río Miño, tramo internacional, según proyecto suscrito en La Coruña, en marzo de 1979, por el Ingeniero Industrial don Luis María Añibarro Iglesias. La central constará de dos grupos constituidos por:

— Dos turbinas «Kaplan» de características unitarias: Caudal máximo, 325 metros cúbico por segundo. Salto bruto máximo, 26,50 metros. Potencia, 103.350 CV. Velocidad, 125 revoluciones por minuto.

— Dos alternadores trifásicos de características unitarias: Potencia nominal, 95 MVA. Factor de potencia, 0,8. Frecuencia nominal, 50 HZ. Tensión nominal, 12 KV.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el Analizador de Redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el ar-

título 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra.

3258

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la «E. R. Vandellós», en Tarragona.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Vandellós», situada en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Tarragona.

La ampliación consistirá en la instalación de un transformador de 200 MVA. de potencia y relación de 380/110/25 KV., y de un segundo juego de barras en el parque a 110 KV.

Completarán la ampliación los elementos necesarios de seguridad, protección, control y medida.

La finalidad es aumentar la capacidad de transformación en la zona catalana.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3259

ORDEN de 12 de diciembre de 1980 por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter definitivo, a la Entidad «Ramiro Arnedo Eguzábal».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en su reunión del día 16 de abril de 1980, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de borraja, coliflor, lechuga y puerro, a Ramiro Arnedo Eguzábal, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo.

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973,

modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y las que en su día se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas Hortícolas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3260

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarancón (Cuenca), promovida por «S. A. T.» (en constitución).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «S. A. T.» (en constitución), para proyecto de instalación de un centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarancón (Cuenca), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de un centro de manipulación y envasado de legumbres, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarancón (Cuenca), promovida por «S. A. T.» (en constitución), incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y la cuantía de la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para que los interesados atestigüen la constitución de la Sociedad y que disponen de al menos el 20 por 100 de la inversión, y otro de cuatro meses para la iniciación de las obras, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3261

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la «Cooperativa Agrícola Poblense» en La Puebla (Baleares).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola Poblense», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en La Puebla (Baleares), cuya concesión de beneficios fue aprobada por Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y en el Real Decreto 3184/1978 de 1 de diciembre, por el que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Baleares, y una vez presentado en tiempo y forma el proyecto de la ampliación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de la citada ampliación, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 57.279.202 pesetas y reducido a 52.446.702 pesetas a efectos de concesión de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 10.489.340 pesetas, de las que 8.039.340 pesetas se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761.2 del presente ejercicio y 2.450.000 pesetas, con cargo al ejercicio de 1981.